

SUSCRIPCION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50	reales.
Por seis meses.	30	idem
Por tres idem.	18	idem
Por un mes.	8	idem

Lasleyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68	reales.
Por medio idem.	39	idem
Por tres meses.	24	idem
Por un mes.	12	idem

Lasleyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continuan los datos estadísticos del ramo de Correos.

Años.	NUMERO Y PESO DE LAS CARTAS			Total numero de sellos.	Valor que representan.	Idem recaudado.
	De media onza.	De una onza.	De cuatro onzas.			
1846					9 340,661	
1847					9 480,422	
1848 (1)					9 424,860	
1849					9 496,983	
1850					12 904,103	
1851					13 112,050	
1852 (2)					7 612,422	
1853					7 152,347	
1854 (3) Primer semestre.	318,932	327,459	69,169	945,369	2 687,490	3,713,676
1855	1.110,096	726,898	203,850	69,357	2 130,201	7 054,116
1856	1.107,744	794,898	226,690	118,936	2 248,268	8,317,012

(1) Se llevaba cuenta á las Autoridades pero el valor de esta correspondencia no figuraba en las cuentas de Correos.
(2) Real decreto de 24 de Setiembre de 1851, mandando que las Autoridades no recibian franca la correspondencia, cuyos valores se pagaran en las cuentas de rentas públicas.
(3) Real Decreto de 16 de Marzo de 1854, estableciendo los sellos que habian de usarse para la correspondencia oficial, que desde 1.º de Junio de dicho año cesó de figurar en las cuentas de Rentas públicas.

NÚMERO 11.

PROPORCIÓN en que se encuentran los valores que representa la correspondencia oficial con los recaudados por la particular en los años que á continuación se expresan.

Años.	Valor de la correspondencia particular.	Idem de la oficial.	Proporción en que se encuentran.
1846	24.172,319	8.934,157	36,96 por 100
1847	23.476,760	9.278,592	39,52
1848	23.303,486	9.480,594	40,68
1849	23.422,413	10.049,577	42,91
1850	22.010,594	12.904,103	58,63
1851	22.742,430	13.212,050	58,09
1852	25.695,054	7.612,422	29,63
1853	25.502,942	7.152,347	28,05
1854	25.735,220	6.401,166	24,97
1855	20.539,010	7.054,116	34,34
1856	20.155,341	8.317,012	41,26

OBSERVACIONES.

Hay grande desproporción entre los valores de la correspondencia oficial y los de la particular; pues desde la proporción de 36,96 céntimos por 100 que era en 1846, subió algunos años (1850 y 1851) á 58,63 y 58,9 respectivamente; esto es, mas de la mitad del total importe de la particular. Semejante resultado fue consecuencia precisa de los abusos que en este ramo del servicio existían, y á que se prestaba el sistema adoptado para el porte de la correspondencia de oficio por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, que á su vez trató de cortar los no poco considerables que hasta aquella fecha se habían cometido.—Habiendo demostrado la experiencia la ineficacia de los medios adoptados para evitar el fraude por el referido Real decreto, y que sus disposiciones habían producido males de gravedad, se previno, por otro de 24 de Setiembre de 1851, que cesase la franquicia concedida en el pago de la correspondencia á las Autoridades, exceptuando únicamente de esta disposición a las Personas Reales y á los Senadores y Diputados durante las sesiones; y que no se entregase correspondencia alguna, cuyo importe no se satisfaciera en metálico, á no ser que previamente se hubiese fondeado. Las consecuencias de esta medida se conocieron muy pronto: en dicho año de 1851 el importe de la correspondencia oficial que había circulado fué 13 212,050, y en 1852 solo ascendió á 7 612,422 baja importantísima que revela la bondad de la variación adoptada, cuyos efectos continuaron notándose en 1853.

Al método seguido para el pago de esta clase de correspondencia se sustituyó, por el Real decreto de 16 de Marzo de 1854, el de previo franqueo por medio de sellos especiales, que hoy existe, y cuyos efectos pueden apreciarse observando que el valor de la correspondencia oficial del primer semestre del susodicho año fué de reales vellón 3.713,676 (véase el núm. 10), y solo representaba 2 687,490 el del segundo en que ya rigió el nuevo sistema; es decir, que hubo una baja considerable resultado de la desaparición de un abuso.

El aumento que en 1855 y 1856 han tenido los valores que representan el porte de la correspondencia de oficio es efecto necesario de la facilidad con que se ha solicitado y se ha concedido en ese tiempo la franquicia á funcionarios y corporaciones que excluyó el citado Real decreto.

NUMERO 12.

ESTADO de la recaudacion obtenida por franqueo de periódicos e impresos en los años que á continuacion se expresan:

Años.	Reales vellon.
1846	919,379
1847	730,345
1848	415,158
1849	681,629
1850	572,816
1851	826,374
1852	1.048,023
1853	1.069,285
1854	1.240,884
1855	1.449,377
1856 { Primer semestre	749,797
Segundo idem.	204,320

OBSEVACIONES.

Notable es el aumento, que los ingresos por derecho de franqueo de periódicos e impresos han tenido en el decenio de 1846 a 1855, y aun en el primer semestre de 1856, tanto mas si se tienen en cuenta las diversas reducciones hechas en las tarifas —La mayor parte de los valores recaudados por este concepto en el segundo semestre de 1856 figura en la recaudacion de sellos, de la misma época, atento que se mandó fuese admitidos como metálico en pago del derecho de franqueo que posteriormente se estableció por medio del timbre.

NUMERO 13.

NOTA de las líneas generales y transversales de primera clase, leguas que comprenden y caballerías que se invierten en cada una de las paradas de postas establecidas en las mismas para el servicio de la conducción de la correspondencia.

LINEA DE FRANCIA POR IRUN.

PARADAS.	Caba-lleras.	Total de leguas.
Arranque de Madrid para todas las líneas.	44	
San Sebastian de los Reyes.	12	
San Agustin.	13	
Cabanillas.	12	
Lozoyuela.	12	
Buitrago.	12	
Somosierra.	13	
Castillejo.	13	
Fresnillo.	12	
Honrubia.	12	
Aranda.	12	
Gumiel.	12	
Bahabon.	12	
Lerma.	12	
Medrigalejo.	12	
Sarracín.	12	
Búrgos.	12	
Quintanapalla.	12	
Castil de Peones.	12	
Briviesca.	12	
Cubo.	12	
Ameysugo.	12	
Miranda.	12	
Puebla de Arganzón.	12	
Vitoria.	12	
Arroyave.	12	
Salinas.	13	
Mondragon.	13	
Vergara.	13	
Villarreal.	13	
Villafranca.	13	
Tolosa.	12	
Andoain.	12	
San Sebastian.	12	
Rentería.	12	
Irum.	7	
	467	91 1/2

LINEA DE BARCELONA.

Torrejon.	11
Venta de Meco.	10
Guadalejara.	10
Torrija.	10
Grajanejos.	10
Almadrones.	10
Toremocha.	10
Alcolea.	10
San Francisco.	10
Árcos.	10
Huertas.	10
Ariza.	10
Alhama.	10
Ateca.	10
Calatayud.	11
Frasno.	12
Almunia.	11
Ia Romera.	10
La Muela.	10
Garapillitos.	10
Zaragoza.	10
Puebla de Alfonden.	10
Osoro.	10
Venta de Santa Lucia.	10
Bujaraloz.	10
Candasnos.	10
Venta de Buare.	10
Fraga.	10
Alcarraz.	10
Lérida.	10
Belloch.	10
Golmés.	10
Vilagrassa.	10
Cervera.	10
Panedella.	10
Casacaballos.	10
Igualada.	10
Castellolit.	11
Collbató.	11
Martorell.	11
San Feliú.	10
Barcelona.	6
	424 111 1/2

LINEA DE ANDALUCIA.

Tembleque.	6
Cañada la Higuera.	10
Madridejos.	10
Puerto Lápiche.	10
Villarta de San Juan.	10
Venta Quesada.	10
Manzanares.	10
Venta de Consolacion.	10
Valdepeñas.	10
Santa Cruz de Mudela.	10
Almuradiel.	10
Venta de Cárdenas.	11
Santa Elena.	11
Carolina.	10
Guarroman.	10
Bailén.	10
Casa del Rey.	10
Andújar.	10
Santa Cecilia.	10
Villa del Rio.	11
Carpio.	10
Casablanca.	10
Córdoba.	10
Mangonegro.	11
La Carlota.	11
Eciña.	12
Luisiana.	10
Ventanueva.	10
Las Cumbres.	10
Carmona.	10
Mairena.	10
Alcalá de Guadaira.	10
Sevilla.	6
	329 77

LINEA DE EXTREMADURA.

Móstoles.	10
Navalcarnero.	10
Valmojado.	11
Santa Cruz.	12
Maqueda.	12
El Brabo.	11
Sotocochinos.	11

Talavera.	11
Laguna del Conejo.	11
Oropesa.	11
Pajar del Rio.	11
Navalmoral.	11
Almaráz.	11
Puerto de Miravete.	11
Jarsicejo.	11
Carrascal.	10
Trujillo.	10
Puerto de Santa Cruz.	11
Majadas.	11
Venta de la Guia.	11
San Pedro de Mérida.	11
Mérida.	11
Perales.	11
Talavera la Real.	12
Badajoz.	7
	270 69

LINEA DE FRANCIA POR ELIZONDO

Torrejon.	6
Venta de Meco.	6
Guadalejara.	6
Fuenteciruela.	6
Padilla.	6
Jadraque.	6
Venta de Negrete.	6
Riofrio.	6
Paredes.	6
Altos de Varaona.	6
Covertorada.	6
Chavola.	6
Luria.	6
Soria.	6
Fuensauco.	6
Aldea del Pozo.	6
Mata-lebreras.	6
Agreda.	6
Venta del Arbol.	6
Corella.	6
Rincon de Soto.	6
Peralta.	6
Venta de San Miguel.	6
Idem del Poyo.	6
Idem de las Campanas.	6
Pamplona.	6
Ortiz.	6
Cadena de la Diputacion.	6
Almandiz.	6
Elizondo.	6
Venta de Maya.	6
Idem de Recalde.	4
	90 82

LINEA DE GALICIA.

Las Rozas.	10
Galapagar.	10
Guadarrama.	11
San Rafael.	11
Villacastin.	10
Labajos.	10
Adanero.	10
Arévalo.	10
Ataúquines.	10
Medina.	10
Casa la Raya.	10
Vega de Valdetronco.	10
Villar de Frades.	11
Villalpando.	10
San Estéban.	10
Benavente.	10
Pozuelo.	10
Bañeza.	10
Astorga.	11
Manzanal.	12
Bembibre.	11
Cubillos.	10
Villafranca.	10
Vega de Varzárcel.	11
Piedrafita.	11
Nogales.	11
Cerezal.	10
Mesones.	10
Lugo.	10
Valdomar.	10
Güiteriz.	10
Montesalguero.	11
Betanzos.	11
Coruña.	7
	349 107 3/4

LINEA DE VALENCIA.

Chinchilla.	6
El Villar.	6
El Bonete.	6
Almansa.	6
Venta del Carrascal.	6
Idem del Gerroferal.	6
Játiva.	4
	40 23

LINEA DE ALCALÁ DE GUADAIRA Á CÁDIZ.

Alcalá de Guadaira.	4

<tbl_r cells="2" ix

LÍNEA DE BURGOS A VALLADOLID.

Burgos.	3
Celada.	6
Villodrigo.	6
Torquemada.	6
Palencia.	6
Trigueros.	6
Valladolid.	3
	36
	24

DE BURGOS Á SANTANDER.

Burgos.	6
Ubriosa.	9
Tuvilla.	9
Quintanilla.	9
Bezana.	9
Los Perales.	9
Ontaneda.	9
Carendia.	9
Santander.	6
	75
	28

DE BAILÉN Á MÁLAGA.

Bailén.	4
Venta de Llano.	6
Jaén.	6
Venta de Chaval.	6
Campillo de Arenas.	7
Venta del Cegri.	7
Idem de los Arenales.	7
Granada.	6
Venta de San Miguel.	6
Idem del Cacín.	6
Idem del Rayo.	6
Idem de Alfarnate.	7
Idem del Colmenar.	7
Idem de Galvez.	6
Málaga.	4
	91
	47

DE BEMBIBRE Á ORENSE.

Bembibre.	4
Ponferrada.	7
Borrones.	7
San Justo.	7
Barco de Baldehorras.	7
Larouco.	7
Cerdeira.	7
Villarino frío.	7
Esgos.	7
Orense.	5
	65
	23

DE ECIJA Á SAN ROQUE.

Ecija.	2
Osuna.	4
Saucejo.	4
Ronda.	4
Gaucin.	4
San Roque.	4
	22
	25

DE VITORIA A BILBAO.

Vitoria.	4
Amezaga.	4
Orozco.	4
Bilbao.	2
	14
	11

DE BILBAO A VERGARA.

Bilbao.	2
Durango.	2
Vergara.	2
	6
	9

LÍNEAS.

Líneas.	Clasificación de ellas.	Número de leguas.	Id. de caballerías.
De Francia por Irun.	En sillas con pasajeros.	91 ^{1/2}	467
De Barcelona.	Id. id. id.	111 ^{1/2}	424
De Extremadura.	Id. id. id.	69	270
De Galicia.	Id. id. id.	107 ^{3/4}	349
De Oviedo.	Id. id. id.	79 ^{3/4}	266
De Francia por Elizondo.	Eu Cabriolés,	82	90
De Andalucía.	Mista. Ferro carril y sillas con pasajeros.	77	329
De Valencia.	Id. id. id.	23	40
De Barcelona á la Junquera.	Id. en carros.	28 ^{1/2}	44
De Alcalá de Guadaira á Cádiz.	En carros.	22	50
De Albacete á Murcia.	Id. id. id.	24	68
De Burgos á Valladolid.	Id. id. id.	24	36
De Burgos á Santander.	Id. id. id.	28	75
De Bailén á Málaga.	En cabriolés.	47	91
De Bembibre á Orense.	A caballo.	23	65
De Ecija á San Roque.	Id. id. id.	25	22
De Vitoria á Bilbao.	Id. id. id.	11	14
De Bilbao á Vergara.	Id. id. id.	9	6
		883	2,706

NOTA.

Además de las 2,706 caballerías que hacen el servicio recorriendo diariamente 883 leguas, se emplean 823 postillones.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERIA

de Hacienda pública de Palencia.

Debiéndose satisfacer la mensua-
dad del mes de la fecha á todas las
clases pasivas que tienen consig-

nados sus respectivos haberes en la misma, se les avisa por este anuncio para que se presenten á recibirlos en la caja de esta Dependencia en el término de diez días, que principiará el dia 1.^o de Setiembre próxi-
mo, y terminará el diez inclusive
del mismo, en que quedará cerrado

el pago y sin derecho los interesados al cobro hasta igual fecha del siguiente mes en cumplimiento de cuanto está acordado por la superioridad. Palencia 31 de Agosto de 1857.—El Tesorero interino en la parte oficial, Juan Gonzalez Largo.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el dia de la fecha ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á D. Hermenegildo Sabanilla, habilitado del Clero de la misma, la cantidad de 335,887 rs. 64 céntimos por el personal y material de dicha clase, correspondiente al mes que hoy fina, en esta forma:

Diocesis á que corresponde.	Personel del Clero Secular.	CAPITULOS.		
		1. ^o	2. ^o	3. ^o
Burgos.	18057,79	4534	775,	277,73
León.	56595,46	43633	"	70228,46
Palencia.	151759,71	74780,50	12369,	3105,45
				24204,66
				226412,96
				92947,50
				13144,
				3383,48
				335887,64

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados. Palencia 31 de Agosto de 1857.—El Contador, P. S. José R. Mañanes.

ADMINISTRACION
principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de estancadas.

Se hallan vacantes los estancos de los pueblos de Villaprovedo y de Rebollo de la Inera, correspondientes á las Administraciones Subalternas de Rentas estancadas de Herrera y de Aguilar de Campoo en esta provincia.

Las personas que deseen obtenerlos y se hallen adornadas de los requisitos marcados en órden circular de la Dirección general del ramo de 11 del actual, puesta en el Boletín oficial de la provincia de 24 del mismo núm. 101, presentarán sus solicitudes en esta Admi-

nistración, en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio, acompañadas de certificados de sus méritos y servicios, y expresando allanarse en pagar al contado los efectos que reciban de los Almacenes, para consumo de sus pueblos respectivos. Palencia 27 de Agosto de 1857.—El Administrador, P. S. Bonifacio Diaz Montero.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 26.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones

NOMBRES de los interesados.

PALENCIA.

32,553 D. Gregorio Muñoz.

32,554 Pedro Mendez.

32,555 Antonio Peral.

Madrid 24 de Agosto de 1857.

=Vº. B.º El Director general Presidente, Ocaña. El Secretario, Angel F. de Heredia.

Benito Villafruela, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de la villa de Baltanás.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido causa criminal contra Don Mariano Villoldo, vecino de Villahan, sobre delitos de falso denunciador, calumnia é injurias graves producidas por escrito contra Don Santiago Gonzalez, cura párroco de dicho pueblo, cuya causa sentenciada en cuatro de Marzo, se re-

mitió á S. E. la Audiencia Territorial de Valladolid en consulta, en cuya Superioridad se dictó la Real sentencia que dice así.—En la causa criminal que ha pendido y pende en este superior Tribunal, entre partes, de la una Don Santiago Gonzalez, presbítero beneficiado en la villa de Villahan, su procurador Don Dionisio Nieto, y de la otra Don Mariano Villoldo Palenzuela, vecino y Alcalde que fué de dicha villa con el suyo Don Hipólito Gómez Palacios, sobre los delitos de falso denunciador, calumnia e injurias graves producidas por escrito y con publicidad contra el primero y ante la Autoridad superior de la provincia, en siete de Julio del año último, por cuya acusación calumniosa fué perseguido y procesado, y en la que se han observado las regias de sustanciación y términos legales, siendo ponente el Señor Magistrado Don Mateo Herrera de la Riva.

Vistos: Considerando que de esta causa resulta una plena prueba de haber cometido Don Mariano Villoldo Palenzuela, el delito de calumnia imputando falsamente á Don Santiago Gonzalez hechos que dan lugar á procedimiento de oficio: Considerando que no fué propagada con publicidad ni por escrito por no haber concurrido los requisitos que se expresan en el artículo trescientos ochenta y cinco del código penal: Considerando que el Don Mariano Villoldo se halla tambien plenamente convicto de haber dirigido injurias al Don Santiago Gonzalez, pero que estas fueron simultáneamente causadas con aquel delito, debiendo por lo mismo aplicarse la disposición del artículo setenta y siete en su párrafo segundo. Visto ademas el trescientos setenta y siete, el trescientos setenta y ocho, párrafo segundo, el cuarenta y seis y cuarenta y nueve del referido Código: Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Baltanás, en cuatro de Marzo último, y en su virtud condenamos á Don Mariano Villoldo Palenzuela, en cinco meses de arresto mayor y multa de ciento setenta duros, en las costas y gastos del juicio, teniendo que sufrir caso de insolencia de la multa y gastos el apremio personal correspondiente, en con-

formidad á lo dispuesto en el citado artículo cuarenta y nueve. Y publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de la Provincia. Y por esta nuestra Real sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Mateo Herrera, Francisco Armesto, Victor Dulce. Dada y pronunciada fue la Real sentencia definitiva anterior por los Señores Presidente y Magistrados de la sección segunda de la sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia, estándola haciendo pública hoy tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete de qué yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Calzada. La sentencia inserta concuerda con la que obra en la citada causa que obra en mi poder á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Baltanás, veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Benito Villafruela.

Ayuntamiento Constitucional de Villada.

Con aprobacion del Señor Gobernador de esta provincia, la Corporación municipal de esta villa tiene acordada la construcción de tres puertas balcon para la casa consistorial y la obra de adorno de la sala de sesiones, segun plano obrante en la Secretaría de Ayuntamiento con las condiciones de expediente que se manifestará á los licitadores, todo lo que se halla presupuestado en 1,406 rs., bajo cuya base se anuncia la subasta que se celebrará en público remate el dia 6 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana en las salas consistoriales. Villada, 25 de Agosto de 1857.—El Presidente, Mariano Blanco.

Ayuntamiento Constitucional de Astudillo.

La feria que en los dos años anteriores se ha celebrado en esta villa el dia 17 de Setiembre tendrá efecto en el mismo en el corriente y sucesivos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Astudillo 22 de Agosto de 1857.—E. A. P., Ildefonso Escobar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAÑÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

Dirección Local.

Con el objeto de regularizar el sistema de Contabilidad que ha de seguir la Compañía del Canal de Castilla en su cuenta corriente, abierta ya, con el Banco establecido en esta Capital; y a la vez de poder practicar de una manera positiva las operaciones que necesariamente han de hacerse con tal motivo entre ambos establecimientos, la misma, autorizada competentemente

para modificar la parte que a convenga en circular de 8 de Febrero de 1854, ha dispuesto que las letras que se espidan en lo sucesivo por adelantos de fletes solo puedan ser canjeadas durante el plazo de 50 días de su fecha, ó lo que es lo mismo, solo hasta 10 días antes de su vencimiento, que es el periodo que podrá necesitarse, al menos por ahora, para llenar los deseos á que tiende el poner en planta la presente modificación. Lo que se anuncia con la debida oportunidad para conocimiento del público. Valladolid 26 de Agosto de 1857.—El Director Local, Valentín Llanos.

PLAZA DE TOROS

DE PALENCIA.

En los días de feria de esta Ciudad de Palencia, 14, 15 y 16 de Setiembre (si el tiempo lo permite) tendrán lugar en ella tres medias corridas de Toros, lidiándose en cada una seis de las acreditadas ganaderías de D. Fernando Gutierrez, de Roperuelo, vecino de Benavente, y D. Braulio Sanchez, de la Pedraja de Portillo, por el orden y con las divisas que abajo se expresarán. El empresario no ha omitido gasto alguno para conseguir que esta función sea lucida, y abriga la confianza de que así por el merecido crédito de la cuadrilla de lidiadores, á cargo del célebre espada Antonio Sanchez, (a) EL TATO, como por las circunstancias del ganado, el público quedará completamente satisfecho.

Las funciones darán principio á las tres y media de la tarde, y se verificarán en la forma siguiente.

DIA PRIMERO.

De D. Fernando Gutierrez,
de Roperuelo, DIVISA AZUL

DIA SEGUNDO.

De D. Braulio Sanchez, de
la Pedraja de Portillo;
DIVISA ENCARNADA.

DIA TERCERO.

De D. Fernando Gutierrez,
de Roperuelo, DIVISA AZUL

NOMBRES DE LOS TOROS.

- 1.º Magito.
- 2.º Venado.
- 3.º Toledano.
- 4.º Moreno.
- 5.º Salino.
- 6.º Campanero.

NOMBRES DE LOS TOROS.

- 1.º Corzo.
- 2.º Cazador.
- 3.º Artillero.
- 4.º Zapatero.
- 5.º Echicero.
- 6.º Revoltoso.

NOMBRES DE LOS TOROS.

- 1.º Volante.
- 2.º Palmero.
- 3.º Golondrino.
- 4.º Peinado.
- 5.º Castellano.
- 6.º Liston.

Los diez y ocho Toros ya expresados son de cinco á seis años.

MANDARA Y PRESIDIRA LA PLAZA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.—Palcos con doce entradas 320 rs.—SOMBRA.—Balconcillo con entrada 16.—Grada con idem 12.—Talanquera con idem 12.—Tablancillo con idem 8.—Tendido 6.—SOL.—Balconcillo con idem 12.—Grada con idem 10.—Talanquera con idem 10.—Tablancillo con idem 7.—Tendido 5.

Los Señores que gusten abonarse podrán verificarlo desde el dia 3 de Setiembre en la Plaza Mayor.

La persona que deseé engranar caballos para los Toros que han de lidiar en la plaza de esta capital, puede dirigirse á Julian Gallego, parador de Barrio-nuevo, en Palencia. 4-4

demuestran el celo de la Junta de Beneficencia para que las corridas sean dignas de la capital de Castilla la Vieja, y para que el público pueda juzgar á la vez y en el mismo redondel á dos de nuestras celebridades taurómacas.

Se está esperando para la próxima feria en esta ciudad, un magnífico surtido de braseros de copa, aljofainas, flanes, moldes de jaletina, cafeteras, chocolateras de fierro batido estañado, capuchas, anafres de planchar, batideras y demás efectos de cocina.

Se toman encargos de estufas, chimeneas y cocinas económicas, bombas y norias de todas clases; todo con la mayor equidad y á cambio de metales viejos.

Imprenta de José María Herranz

TOROS EN VALLADOLID.

En las tardes del 22, 23, 24 y 25 de Setiembre, época de la Feria, se verificarán las corridas de Toros de costumbre. El ganado procedente de las mas acreditadas ganaderías de Colmenar, Fuentes y Trujillo, y la cuadrilla á cargo de los dos célebres espadas Francisco Arjona Guillén (a) CUCHARES, y Antonio Sanchez (a) EL TATO,